

MODIFICACIÓN N° 26 AL PRCV EQUIPAMIENTO ESPECIAL N°1 COMUNAL

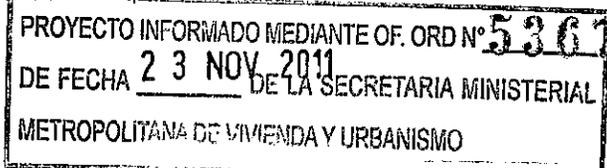
COMPRENDE:

LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 35 Y 43 DE LA ORDENANZA Y EL PLANO DE USOS DE SUELO (LÁMINA 2) DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VITACURA

MEMORIA EXPLICATIVA

El Plano Regulador Comunal de Vitacura, ha sido modificado desde su publicación en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1999, mediante los siguientes documentos:

Enmienda N° 1	publicada en el DO. del 14.01.02,
Enmienda N° 2	publicada en el DO. del 04.03.02,
Enmienda N° 3	publicada en el DO. del 02.08.03 y rectificada en el D.O. del 26.12.03,
Enmienda N° 4	publicada en el DO. del 20.09.05,
Enmienda N° 5	publicada en el DO. del 06.12.05,
Modificación N° 1	publicada en el DO. del 26.04.04,
Modificación N° 2	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 3	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 4	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 5	publicada en el DO. del 31.03.06 y rectificada en el D.O. del 26.12.06,
Modificación N° 6	publicada en el DO. del 04.10.02,
Modificación N° 7	publicada en el DO. del 08.09.04,
Modificación N° 8	publicada en el DO. del 31.01.06 y rectificada en el D.O. del 22.03.06,
Modificación N° 9	publicada en el DO. del 05.09.05,
Modificación N° 10	publicada en el DO. del 14.10.05,
Modificación N° 11	publicada en el DO. del 30.01.06 y complementada en el D.O. del 10.02.06,
Modificación N° 12	publicada en el DO. del 13.03.06,
Modificación N° 13	publicada en el DO. del 30.01.06,



Modificación N° 14	publicada en el DO. del 17.03.06,
Modificación N° 15	publicada en el DO. del 07.06.06,
Modificación N° 16	publicada en el DO. del 26.01.07,
Modificación N° 17	publicada en el DO. del 26.07.07,
Modificación N° 18	publicada en el DO. del 21.02.08 y rectificada el 08.03.08 y el 28.08.08,
Modificación N° 19	publicada en el DO. del 27.11.07 y rectificada el 22.12.07,
Modificación N° 20	publicada en el DO. del 6.12.07,
Modificación N° 21	publicada en el DO. del 30.11.09,
Modificación N° 22	publicada en el DO. del 30.11.09,
Modificación N° 23	publicada en el DO. del 05.02.10,
Modificación N° 24	publicada en el DO. del 05.03.10 y
Modificación N° 25	publicada en el DO. del 22.10.10.

1 FUNDAMENTO

Se hace presente que todas las modificaciones que se plantean al texto de la Ordenanza Local, se realizan en el marco del PRC vigente, con sus posteriores modificaciones, en específico la modificación al PRCV N°18 que propuso el texto refundido.

1.1 REFERENTE AL ARTICULO 43, SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESPECIAL N°1 COMUNAL

El Plan Regulador Comunal de Vitacura, estableció, tanto en la Ordenanza Local como en el plano de Usos de Suelo (Lámina 2), la zona de Usos de Suelo de Equipamiento especial N° 1 Comunal (U-Ee1). En dicha zona se consignaron el conjunto de propiedades que, por la significación comunal de las funciones que tienen lugar en ellas, se consideraba que constituirían el equipamiento básico de Vitacura en materia de Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Salud, Seguridad, Servicios y Social. Dicha condición fue asignada a todos los terrenos que, a la fecha de la aprobación del Plan Regulador Comunal de Vitacura, se encontraban operando como dichos equipamientos.

El desarrollo urbano comunal, como ente dinámico, ha ido definiendo desde entonces, aquellos equipamientos que se han consolidado como tales, desarrollando instalaciones físicas de calidad, específicas para sus funciones; otros cuyas actividades han ido disminuyendo por diversas causas, tales como disminución de la demanda, emplazamientos incompatibles, en sectores que se han consolidado con otros usos o predios con escasa capacidad de crecimiento. A la vez que, en otros sectores, equipamientos de calidad han surgido con posterioridad a la aprobación del PRCV, los cuales no están reconocidos en dicha zona de Uso de Suelo.

Complementario a lo anterior, existen Clases de Equipamiento que requieren, por las características propias de su actividad, condiciones de Edificación específicas, como las clases de Culto y/o Salud, que emplazadas en áreas habitacionales, han planteado la necesidad de reconocer su actividad.

Cabe destacar que los establecimientos listados en la zona de Usos de Suelo de Equipamiento Especial N°1 Comunal, el Plan Regulador Comunal de Vitacura actualmente vigente, les autoriza exclusivamente el uso indicado, prohibiéndoles cualquier otro uso.

1.1.1 Equipamiento de Culto y Cultura

El uso de Culto en la Comuna de Vitacura, referido a las actividades de desarrollo espiritual o religioso, está sujeto a las condiciones de Edificación originalmente establecidas para el uso de Vivienda, con bajo coeficiente de Ocupación de Suelo, correspondientes al concepto de ciudad-jardín. Las edificaciones de Culto se caracterizan por ser grandes volúmenes de un piso, que desarrollan la mayoría de su programa en una planta y que habitualmente no requieren de un alto coeficiente de Constructibilidad, pero sí, de una mayor Ocupación de Suelo, la cual excedería lo permitido por la normativa para el Uso de Vivienda, correspondiente a un 40%. A su vez, se pretende liberar la altura máxima establecida para los templos, de modo de permitir la tipología arquitectónica que los caracteriza, disminuyendo las restricciones que no tienen relación con dicho uso. En beneficio de su adecuado desarrollo se plantea aumentar dicho coeficiente y liberar la altura para los templos. Las excepciones antes señaladas sólo se orientan a las actividades de culto clasificadas como "Actividades de desarrollo espiritual o religioso" en el Cuadro 54: Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento Especial N° 1, Culto y Cultura del Artículo 43 de la Ordenanza del PRC de Vitacura.

1.1.2 Equipamiento de Educación

En algunos predios clasificados como Equipamiento Comunal N°1, de Educación, la disminución de sus matriculados, ha hecho inviable la continuación de la actividad educacional. Es el caso del Colegio Santa Ángela, ubicado en Av. Vitacura, cuyo edificio se encuentra hoy desocupado e imposibilitado de ser destinado a otras actividades y del Colegio Buenaventura, ubicado en Av. Luis Pasteur, el cual tuvo una matrícula máxima de 215 alumnos el año 1997 y una matrícula de 45 alumnos para el año 2009.

Adicional a lo anterior, las superficies prediales de estos colegios son menores a 2.000 m², lo que no permite tampoco ampliar las edificaciones existentes, con lo que se produce un nuevo factor de inviabilidad económica de mantener establecimientos educacionales de cualquier nivel, tanto escolares, como universitarios, preuniversitarios o institutos, con una limitación seria en cuanto a la

cantidad de matrículas a incrementar. El Colegio Buenaventura, en sus instalaciones actuales, no puede recibir más de 280 alumnos y el Colegio Santa Ángela, no más de 240. La posibilidad de consolidar el uso a través de otros emprendimientos educacionales se ha visto entorpecida por esta limitación en su capacidad de matrícula.

La propuesta trata entonces de eliminar los efectos negativos que significa para los barrios la permanencia de edificaciones desocupadas; el deterioro progresivo de las mismas propiedades por efecto de saqueos, o porque se convierten en refugios de antisociales, generando molestias e inseguridad a los vecinos.

1.1.3 Equipamiento de Salud

Existe en la Comuna un Equipamiento de Salud que no se encuentra reconocido en el Plan Regulador Comunal actual. Se trata de la Clínica Fundación Médica San Cristóbal, que se encuentra funcionando en un predio que de acuerdo al Plan Regulador Comunal corresponde a Uso Vivienda (U-V) y, por esta razón, se encuentra congelado en sus posibilidades de refacción o modificación de sus instalaciones.

Para cumplir con el objetivo de mantener este Equipamiento en la comuna, la propuesta pretende permitir el Uso de Suelo de Salud que hoy se encuentra consolidado en dicho predio, con lo cual sólo pretende reconocer un Equipamiento de Salud existente desde el año 2000, asignándole el Uso de Suelo U-Ee1, Equipamiento especial N°1: Comunal, que le corresponde.

1.2 REFERENTE AL ARTICULO 35, SOBRE LA EXIGENCIA DE PISTA CALETERA DE DESEMBARQUE A LOS EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN

EL Plan Regulador Comunal de Vitacura establece, en su Artículo 35 referente a las Normas Generales sobre Estacionamientos -en su punto 1.- g)-, las exigencias de un recinto de estacionamiento y de una caletera de desembarque al interior del predio para uso exclusivo de los vehículos de transporte escolar. Dicha exigencia fue establecida para todos los establecimientos destinados a Educación, tanto Preescolar como Básica y Media, lo cual constituye para los establecimientos educacionales más pequeños, una exigencia desmesurada e impracticable. La instalación y desarrollo de ese tipo de emprendimientos en la Comuna, se ve afectada por dicha disposición, toda vez que los jardines infantiles, en su mayoría, provienen de inmuebles de Uso Residencial que fueron adecuados para dicha función, a través de un Cambio de Destino.

1.3 REFERENTE AL ARTICULO 8, SOBRE ANTEJARDINES

La Modificación al PRCV N° 18, Texto Refundido, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de Febrero de 2008, modificó el Artículo 8 en el sentido de permitir la aplicación de los antejardines especificados en los planos de Loteo originales para el caso de obras menores y ampliación de las edificaciones existentes, especialmente enfocado en beneficiar a las viviendas que presentaban limitaciones para crecer por los tamaños de los predios y que fueron construidas con antejardines menores a los establecidos por la normativa vigente. Sin embargo, en el caso de no coincidir con los antejardines fijados por los cuadros de Edificación, la redacción del mencionado artículo obliga a adoptar los antejardines de loteo, en lugar de hacerlo electivo, lo cual perjudica a las propiedades cuyos antejardines de loteo son superiores a los establecidos en los cuadros de Edificación, es decir que fueron disminuidas por la normativa vigente.

La presente modificación pretende mejorar la redacción de dicho artículo en el sentido de establecer de manera más precisa los casos en que se podrá mantener la aplicación del antejardín existente.

2 FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Fundada en las consideraciones anteriores, esta modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura pretende:

- a) Sólo para el caso de los Equipamientos de Culto, aumentar el coeficiente de ocupación de suelo y liberar la altura máxima para los templos. Afecta los predios que figuran en el listado del Cuadro 54: Zona U-Ee1, Uso Equipamiento especial N°1, Culto y Cultura, clasificadas como *Actividades de desarrollo espiritual o religioso*, que son los siguientes:

1.-	Iglesia Luterana Alemana,	Av. Manquehue 1320
2.-	Sinagoga y Centro Comunitario B'Nei Israel	Av. Padre Hurtado 1848, Mar Jónico 8860
3.-	Parroquia Inmaculada Concepción,	Av. Vitacura 3729
4.-	Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes,	Av. Vitacura 7401
5.-	Iglesia del Nazareno,	Cleveland 8040
6.-	Parroquia San Francisco de Sales,	Costanera Norte Av. Santa María 5600
7.-	Parroquia San Juan Apóstol,	Jacques Cazotte 5600
8.-	Iglesia Colegio El Dorado,	Puerto Rico 7950

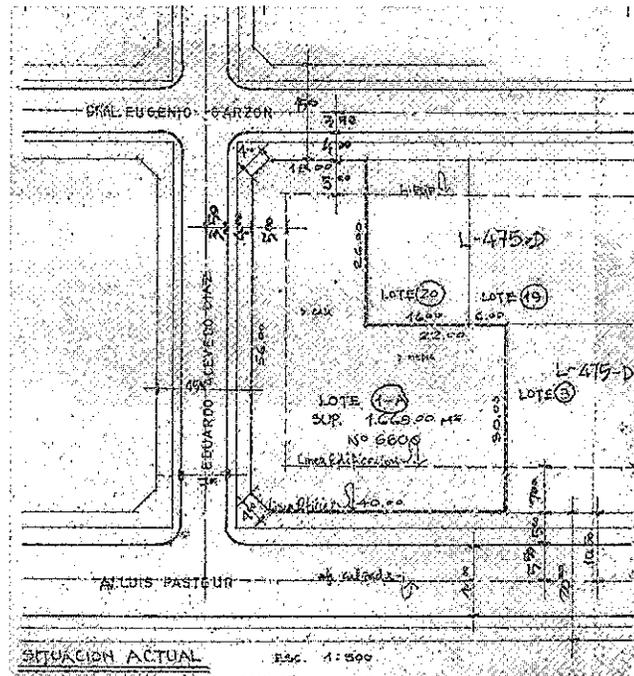
- b) Para el caso de los Equipamientos de Educación, permitir el desarrollo armónico de los frentes comerciales de las Avenidas Vitacura y Luis Pasteur, generando una continuidad de los Usos en los

dos predios que se encuentran clasificados como Equipamiento de Educación, que son los siguientes:

- **Colegio Santa Angela, Avda. Vitacura 7404 y El Aromo 7367** (Lote B del Plano S-6106): se trata de una propiedad privada de 2 pisos edificada para el uso educación (Permiso de Edificación N° 267/93, Recepción Final N° 18/95 y Permiso de Ampliación N° 224/95). La superficie del terreno es de 2.173,00m² con una superficie edificada de 1.165,93 m² con una exigencia de 18 estacionamientos y capacidad máxima de 240 alumnos, correspondiente a un equipamiento menor.



- **Colegio Buenaventura, Avda. Luis Pasteur 6600** (Lote 1-A del Plano S-6134): se trata de una propiedad privada de 3 pisos edificada para el uso educación (Permiso de Edificación N° 201/95 y Recepción Final N° 170/95). La superficie del terreno es de 1.668,00m² con una superficie edificada de 1.001,60 m² con una exigencia de 20 estacionamientos y capacidad máxima de 280 alumnos, correspondiente a un equipamiento menor.



La clasificación de Usos de Suelo, Equipamiento especial N°1: Comunal, de Educación, autoriza exclusivamente el uso educacional e impide acceder como alternativa a otros Usos de Suelo, incluyendo Comercio y Servicios, que se permiten actualmente en las Avenidas Vitacura y Luis Pasteur.

Se propone retirar la clasificación de Equipamiento especial N° 1: Comunal, de Educación a estas propiedades, otorgándoles los Usos de Suelo de las áreas que los circundan, esto es, Uso Preferente Comercio (U-PC) para Av. Vitacura 7404 y El Aromo 7367, y Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal (U-PVEV) para Av. Luis Pasteur 6600.

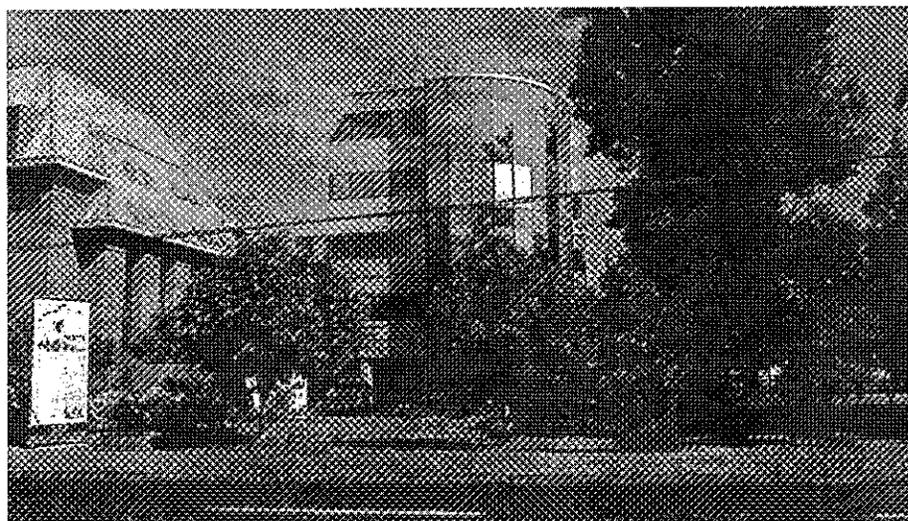
Con respecto a las condiciones de Edificación, estas no se modifican y se mantienen las existentes, Edificación Aislada Media N° 5, para Av. Vitacura 7404 y El Aromo 7367 y Edificación Aislada Baja N° 3, para Av. Luis Pasteur 6600, de acuerdo a lo graficado en el Plano de Edificación (Lámina 1 del PRCV).

En relación a la Vialidad circundante, el predio de Av. Vitacura 7404 y El Aromo 7367 se encuentra afecto a utilidad pública en 7 m. por Av. Vitacura y el predio de Av. Luis Pasteur 6600, se encuentra afecto a utilidad pública en 5 m. por Av. Luis Pasteur, manteniéndose dichas afectaciones en virtud de a la Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago "M.P.R.M.S- 99 - Actualización de la Vialidad Metropolitana", publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2010.

- c) En relación a Equipamientos de Salud, la "Clínica Fundación Médica San Cristóbal" es un servicio que se ha afianzado dentro de la comunidad y cuenta con instalaciones físicas especialmente diseñadas para el Uso de Salud. Para asegurar su permanencia en la Comuna, se propone reconocer su existencia e incluir en la zona de Usos de Suelo Equipamiento especial N° 1: Comunal, de Salud, el predio ubicado en Av. Luis Pasteur 5292, según plano de Loteo L-458-A.



Sitios 1, Plano L-458-A



Clínica Fundación Médica San Cristóbal, Av. Luis Pasteur 5292, Sitio 1 L-458-A

El permiso de la Clínica Fundación Médica San Cristóbal, emplazado en el Sitio 1 del Plano L-458-A, se otorgó amparado en un Anteproyecto, aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia del actual Plan Regulador, el que fue aprobado por Resolución N° 59 del 7 de Diciembre de 1999, del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30.12.99.

El Certificado de Anteproyecto antes mencionado corresponde al N° 22 de fecha 02.11.99, el cual se rigió por las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (Resol. N° 20/94) en su Artículo 3° Transitorio para las Áreas Urbanizables.

d) En relación a la normativa de estacionamientos, se pretende regularizar la duplicidad en la exigencia de la pista caletera contenida tanto en el Artículo 35, en su numeral 1, letra g), de la Ordenanza Local como en las Restricciones a Usos de Suelo (RUS) del Artículo 43, RUS 8 y 9.

Para este efecto, se modifica el Artículo 35 de la Ordenanza Local, en su numeral 1, letra g), eliminando la exigencia de *"una pista caletera de desembarque al interior del predio"* para los establecimientos de educación Pre-escolar, básica y media. Con el mismo objetivo, se establece la exigencia de *"un recinto de estacionamiento al interior del predio para uso de los vehículos de transporte escolar"*, para establecimientos de educación de más de 100 alumnos, con una capacidad de un estacionamiento cada 30 alumnos.

e) En relación al Artículo 8, sobre Antejardines, se pretende rectificar el segundo inciso del mencionado artículo con el fin de retomar su sentido original, esencialmente enfocado en beneficiar a las viviendas que presentaban limitaciones para crecer por el tamaño de los predios, evitando que se perjudique a la propiedades cuyos antejardines de loteo son superiores a los establecidos en cuadros de Edificación, estableciendo la posibilidad de que el interesado pueda optar por mantener la aplicación del antejardín existente o de aplicar los consignados en los cuadros del artículo 41, en los casos en que ellos no sean concordantes entre sí, exceptuando de esta norma, las propiedades en vías afectas a utilidad pública.

3 REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VITACURA

3.1 Modificación de los siguientes Artículos de la Ordenanza Local

3.1.1 Artículo 8:

En el capítulo III: NORMAS GENERALES, Acápito 1.- **NORMAS GENERALES SOBRE LOTEAMIENTO Y URBANIZACIONES**, en el Artículo 8, se modifica el segundo inciso, reemplazando el segundo párrafo completo por el siguiente:

“Sin perjuicio de los antejardines fijados en los cuadros de edificación del artículo 41, para todos los proyectos de reparaciones, alteraciones, obras menores en la construcción existente y/o ampliaciones en edificaciones acogidas a los cuadros sin densificación del artículo 41, los interesados podrán mantener la aplicación del antejardín existente, cuando este sea menor que el antejardín fijado por dichos cuadros, excepto en las propiedades en vías afectas a utilidad pública, en las cuales se aplicarán siempre los antejardines de los cuadros citados.”

3.1.2 Artículo 35:

En el Capítulo III, NORMAS GENERALES, Acápito 4.- **NORMAS GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS**, en el Artículo 35, numeral 1, letra "g", se elimina la exigencia *“de un recinto de estacionamientos y de una pista caletera de desembarque al interior del predio para uso exclusivo de transporte escolar, con una capacidad de 1 estacionamiento cada 30 alumnos”*, estableciendo la exigencia de *“un recinto de estacionamientos al interior del predio para uso de los vehículos de transporte escolar, para establecimientos de más de 100 alumnos, con una capacidad de 1 estacionamiento cada 30 alumnos”*.

3.1.3 Artículo 43:

En el Capítulo IV: ZONIFICACION Y NORMAS ESPECIFICAS, Acápito 4.- **USOS DE SUELO PERMITIDOS POR ZONAS**, en el Artículo 43; en el numeral 6. Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1: Comunal,

3.1.4.1 en la letra b) Equipamiento de Culto y Cultura, en el Cuadro 54: Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1, Culto y Cultura, agregar, en el cuarto renglón junto a la dirección Av. Manquehue 1320, la dirección *“Las Hualtatas 6060”*, correspondiente al mismo predio.

3.1.4.2 en la letra b) Equipamiento de Culto y Cultura, bajo el Cuadro 54: Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1, Culto y Cultura, agregar una nota permitiendo un Coeficiente de Ocupación de suelo de 0,65 a las *Actividades de desarrollo espiritual y religioso* y una altura máxima libre para los templos.

3.1.4.3 en la letra c) Equipamiento de Educación, en el Cuadro 55: Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1, Educación, se deben eliminar los renglones 5 y 10, correspondientes a Av. Luis Pasteur 6600 y Av. Vitacura 7404, El Aromo 7367.

3.1.4.4 en la letra d) Equipamiento de Salud, en el Cuadro 56: Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1, Salud, se debe agregar un nuevo renglón correspondiente al nuevo Equipamiento Fundación Clínica San Cristóbal, con la siguiente ubicación: Av. Luis Pasteur 5292.

3.2 Modificación al Plano de Usos de Suelo (Lámina 2 del PRCV):

Se requiere incorporar a este Plano los siguientes cambios de uso de suelo:

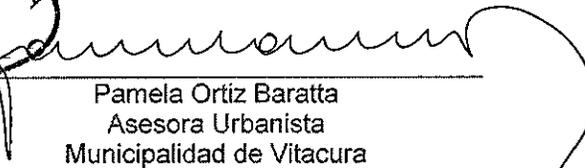
3.2.1 Av. Vitacura 7404, El Aromo 7367 y Av. Luis Pasteur 6600:

Los terrenos que en virtud de esta modificación dejan la condición de Zona U-Ee1 Uso Equipamiento especial N° 1, Educación, se homologan a la Zona de Uso de Suelo de su entorno, esto es, zona de Uso de Suelo Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal (U-PVEV), en el caso del predio ubicado en Av. Luis Pasteur y zona de Uso de Suelo Preferente Comercio (U-PC) en el caso del predio ubicado en Av. Vitacura, como se expresa gráficamente en los planos MR-26-01 y MR-26-02 adjuntos.

3.2.2 Av. Luis Pasteur 5292:

Mediante esta modificación este terreno deja la condición de Zona de Usos de Suelo Vivienda (U-V) para incorporarse a la Zona de Usos de Suelo de Equipamiento especial N° 1, Comunal, Salud (U-Ee1), como se expresa gráficamente en el plano MR-26-03 adjunto.




Pamela Ortiz Baratta
Asesora Urbanista
Municipalidad de Vitacura

MODIFICACIÓN N° 26 AL PRCV

EQUIPAMIENTO ESPECIAL N°1 COMUNAL

TEXTO APROBATORIO

ARTICULO UNICO

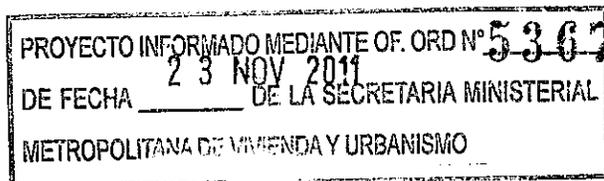
Modifícase el Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado por Resolución N° 59 del 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de modificar el Artículo 8; el Artículo 35 en su letra g y el Artículo 43 en su numeral 6, letras b, c y d de la Ordenanza Local, lo anterior de acuerdo a lo graficado en los planos MR-26-01 (polígono A-B-C-D-E-F-A), MR-26-02 (polígono G-H-I-J-K-L-G) y MR-26-03 (polígono M-N-O-P-M) de Usos de Suelo, escala 1:2.000, que por este acto se aprueban y que modifican la lámina N° 2 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, en las áreas de la presente Modificación definida por los polígonos individualizados.

El detalle de la Modificación a la Ordenanza Local es el siguiente:

1. Modifíquese el Artículo 8,

En el capítulo *III: NORMAS GENERALES*, Acápite 1.- **NORMAS GENERALES SOBRE LOTEAMIENTO Y URBANIZACIONES**, en el Artículo 8, se modifica el segundo inciso, reemplazando el segundo párrafo completo por el siguiente:

"Sin perjuicio de los antejardines fijados en los cuadros de edificación del artículo 41, para todos los proyectos de reparaciones, alteraciones, obras menores en la construcción existente y/o ampliaciones en edificaciones acogidas a los cuadros sin densificación del artículo 41, los interesados podrán mantener la aplicación del antejardín existente, cuando este sea menor que el antejardín fijado por dichos cuadros, excepto en las propiedades en vías afectas a utilidad pública, en las cuales se aplicarán siempre los antejardines de los cuadros citados."



2. Modifíquese el Artículo 35,

En el *Capítulo III, NORMAS GENERALES*, Acápite 4.- **NORMAS GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS**, en el Artículo 35, numeral 1.- **ESTANDAR MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS**, se modifica el contenido de la letra g), quedando como sigue:

“g) Los recintos destinados a la educación Pre-escolar, básica y media de más de 100 alumnos, deberán disponer, adicionalmente, de un recinto de estacionamiento para uso de los vehículos de transporte escolar, con una capacidad de 1 estacionamiento por cada 30 alumnos.”

3. Modifíquese el Artículo 43,

En el *Capítulo IV: ZONIFICACION Y NORMAS ESPECIFICAS*, Acápite 4.- **USOS DE SUELO PERMITIDOS POR ZONAS**, en el Artículo 43; en el numeral 6. **Zona U-Ee1: Uso de Suelo Equipamiento especial N°1: Comunal**,

3.1. En la letra b) Equipamiento de Culto y Cultura,

3.1.1. En el *Cuadro 54: Zona U-Ee1: Uso Equipamiento Especial N° 1, Culto y Cultura*, en el recuadro correspondiente a la dirección Av. Manquehue 1320, agregar una nueva dirección a la existente, quedando el renglón como sigue:

3	Av. Manquehue 1320, Las Hualtatas 6060	Actividades de desarrollo espiritual o religioso
---	--	--

3.1.2. Bajo el *Cuadro 54: Zona U-Ee1: Uso Equipamiento Especial N° 1, Culto y Cultura*, agregar una nota con el siguiente contenido:

“NOTA:

En los predios en que se desarrollan Actividades de desarrollo espiritual o religioso, identificados en el Cuadro precedente, se permitirá:

- a) Un coeficiente de ocupación de suelo de 0,65.
- b) Una altura de máxima de edificación, sólo para los edificios destinados a templos.”

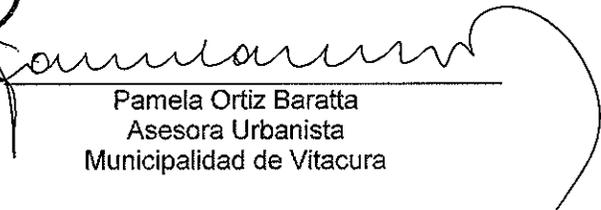
3.2. En la letra c) Equipamiento de Educación, en el **Cuadro 55: Zona U-Ee1: Uso Equipamiento Especial N° 1, Educación**, eliminar los renglones correspondientes a Av. Luis Pasteur 6600 y Av. Vitacura 7404, El Aromo 7367, cambiando la numeración correlativa, quedando el Cuadro con 21 equipamientos en total.

3.3. En la letra d) Equipamiento de Salud, en el **Cuadro 56: Zona U-Ee1: Uso Equipamiento Especial N° 1, Salud**, agregar, en orden alfabético, un nuevo renglón con el siguiente contenido:

1	Av. Luis Pasteur 5292	Atenciones de Salud
---	-----------------------	---------------------

Cambiando la numeración correlativa, quedando el Cuadro con 5 equipamientos en total.




Pamela Ortiz Baratta
Asesora Urbanista
Municipalidad de Vitacura